

**ACUERDO N°202**  
**Reposición al Acuerdo N°198**

**Carrera Técnico en Enfermería de Nivel Superior**

**Título: Técnico en Enfermería de Nivel Superior; Grado: No otorga grado**

**Instituto Profesional IPG**

**Sede Panguipulli (Panguipulli); Vespertino; presencial;**  
**Sede La Unión (La Unión); Diurno; presencial; Sede La Unión (La Unión); Vespertino; presencial;**  
**Sede Arauco (Arauco); Diurno; presencial; Sede Arauco (Arauco); Vespertino; presencial;**  
**Sede Concepción (Concepción); Diurno; presencial; Sede Concepción (Concepción); Vespertino;**  
**presencial; Sede Providencia (Providencia); Diurno; presencial; Sede Providencia (Providencia);**  
**Vespertino; presencial; Sede Rancagua (Rancagua); Diurno; presencial; Sede Rancagua**  
**(Rancagua); Vespertino; presencial;**

En la sesión del Consejo de Certificación del Área de Salud, de ADC Agencia de Calidad, con fecha **19 de enero de 2022**, se acordó lo siguiente:

**VISTOS:**

- Los Criterios de evaluación para las Carreras técnicas, establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación.
- El recurso de reposición que presentó la carrera al Acuerdo N°198, con fecha 10 de enero de 2022, los cuales fueron analizados en la sesión, con fecha 19 de enero de 2022.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Con fecha 10 de enero de 2022 la carrera, presentó un Recurso de Reposición al Acuerdo N°198.
2. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto, diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.
3. Que el Consejo del Área de Salud de ADC, en su sesión del 19 de enero de 2022, analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la Carrera de Técnico en Enfermería de Nivel Superior, del Instituto Profesional IPG.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Carrera de Técnico en Enfermería de Nivel Superior, del Instituto Profesional IPG, en su recurso de Reposición en contra del Acuerdo de Certificación N°198 expone argumentos, relativos a los juicios extraídos de dicho acuerdo, respecto del conjunto de Debilidades atribuibles a la Carrera.

Qué la Carrera de Técnico en Enfermería de Nivel Superior, del Instituto Profesional IPG, ha solicitado al Consejo del área de Salud de la Agencia, que modifique el Dictamen de Certificación N°198, en el sentido de extender la vigencia de su período de certificación, sobre una base de argumentación, la carrera hace referencia en la reposición a las debilidades presentadas en el acuerdo.

En virtud de la argumentación presentada por la carrera, las evidencias, y el análisis de la información por parte del Consejo de Salud, este considera los descargos presentados por la Carrera y agradece la entrega de antecedentes, concluyendo respecto de las **debilidades** expuestas en el acuerdo N°198, lo siguiente:

#### **Dimensión Propósitos e Institucionalidad de la Carrera**

##### **Debilidades**

1. Incipiente planificación estructurada de actividades de vinculación con el medio y evaluación de resultados.

En base a la información presentada en el Informe de Autoevaluación, y lo expuesto en la evidencia presentada en el recurso de reposición, el Consejo de Área de Salud concluye que esta debilidad se mantiene, la debilidad se encuentra presente en el momento de la evaluación externa, es evidenciada por los pares evaluadores y si bien es abordada en el plan de mejoras, constituye un desarrollo esperable, dada la antigüedad de la carrera, para que ésta alcance un nivel de calidad superior, dado que la planificación estructurada, su desarrollo es incipiente, no se cuenta con resultados objetivos que permitan certificar que esta debilidad está resuelta.

#### **Dimensión Condiciones de operación**

##### **Debilidades**

1. Se constata una marcada desigualdad en la percepción docente respecto a los espacios destinados para salas de profesores. Encontrándose las Sedes en ambos extremos de dicha valoración.

En base a la información presentada en el Informe de Autoevaluación, lo constatado por los pares evaluadores durante las reuniones sostenidas durante la visita, lo cual no fue refutado o presentada evidencia de lo contrario en el recurso de reposición presentado por la carrera, el consejo de área decide que se mantiene la debilidad.

### **Dimensión Resultados y Capacidad de Autorregulación**

#### **Debilidades**

1. Se observa que el número de matriculados efectivos es superior al número de vacantes ofrecidas, por lo que el análisis de vacantes en las distintas sedes no ha sido preciso en su proyección.

En base a la información proporcionada por la Carrera y en el informe de pares evaluadores presentado a la Carrera y al Consejo de área de Salud, no se cuenta con una planificación que explique el alza del 200% sobre las vacantes establecidas en Arauco y Panguipulli. Situación que debiese acompañarse de un estudio que avale las razones del aumento de matrícula y garantice que la infraestructura y recursos de aprendizaje son suficientes para el cumplimiento del proceso formativo. Cabe señalar que esta debilidad no fue refutada en el documento de Observaciones al Informe de Evaluación Externa, por lo que se considera que la carrera asume la debilidad y este Consejo de área decide mantener la debilidad.

El Consejo de área de Salud deja constancia que la debilidad del proceso de autoevaluación del año 2017, relativa a la disparidad en las tasas de retención entre las sedes donde se imparte la carrera, aún no se encuentra superada, ya que al desagregar los valores por Sede, específicamente en la Sede Arauco, se observa una disminución de 90,2% en el año 2016 a 56,4% en el año 2020.

#### **POR LO TANTO**

Analizados la totalidad de los antecedentes señalados previamente, el Consejo del área de Salud de la Agencia de Calidad ADC por la unanimidad de sus miembros presentes resuelve:

Que, conforme a las alternativas de juicio sobre la certificación, ***se rechaza el recurso de reposición interpuesto*** por la carrera de **Técnico en Enfermería de Nivel Superior**, y se mantiene la certificación de la Carrera de **Técnico en Enfermería de Nivel Superior del Instituto Profesional IPG, Sede**

**Panguipulli (Panguipulli); Vespertino; presencial; Sede La Unión (La Unión); Diurno; presencial; Sede La Unión (La Unión); Vespertino; presencial; Sede Arauco (Arauco); Diurno; presencial; Sede Arauco (Arauco); Vespertino; presencial; Sede Concepción (Concepción); Diurno; presencial; Sede Concepción (Concepción); Vespertino; presencial; Sede Providencia (Providencia); Diurno; presencial; Sede Providencia (Providencia); Vespertino; presencial; Sede Rancagua (Rancagua); Diurno; presencial; Sede Rancagua (Rancagua); Vespertino; presencial; por el plazo de 5 (cinco) años, con vigencia desde el 5 de enero de 2022 al 5 de enero de 2027.**

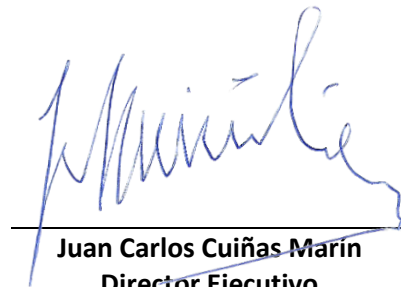
Que, en el plazo señalado, la Carrera de **Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Instituto Profesional IPG**, podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de certificación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones.

Para el siguiente proceso, la Carrera de **Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Instituto Profesional IPG**, deberá presentar el nuevo informe de autoevaluación y la documentación correspondiente, al menos 90 días antes del vencimiento de la certificación.



---

**Fernando Pimentel Muller**  
**Presidente Consejo**  
**Área Salud**



---

**Juan Carlos Cuiñas Marín**  
**Director Ejecutivo**  
**Agencia Acreditadora ADC**